



CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO N° 006-2024

CONTRATANTE: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL: Enrique Vera López.

DOCENTE: Carlos Arturo Londoño Ramos.

OBJETO: Desarrollar el anteproyecto titulado "Dialéctica de la conceptualización y el giro lingüístico".

VALOR: \$242.855.910.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año a partir del 05 de febrero de 2024.

VALOR	\$242.855.910
CUMPLIMIENTO	\$121.427.955

Entre los suscritos: **ENRIQUE VERA LÓPEZ** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.242.183 de Bucaramanga, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 070 de 2022 y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **CARLOS ARTURO LONDOÑO RAMOS** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.062.646 de Bogotá D.C en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Licenciatura en Filosofía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien en adelante se llamará EL DOCENTE y considerando que: 1. Mediante Acuerdo 085 de 1993 y Resolución 76 de 2021, se reglamenta el trámite para la aprobación y otorgamiento de Periodo Sabático. 2. El docente realizó la inscripción de solicitud de Periodo Sabático junto con el anteproyecto de investigación titulado "Dialéctica de la conceptualización y el giro lingüístico", el Consejo de Facultad estudió y recomendó previo concepto del Comité Curricular la aprobación del Periodo Sabático ante el Consejo Académico y Consejo Superior. 3. Mediante el Acuerdo 061 del 29 de noviembre de 2023 el Consejo Superior le concedió Periodo Sabático al docente, el cual se da a partir del **05 de febrero del 2024**. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Objeto. El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto del DOCENTE como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Periodo Sabático conferido por el Acuerdo 061 del 29 de noviembre de 2023, para desarrollar el proyecto titulado: "Dialéctica de la conceptualización y el giro lingüístico", dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA.** Valor del Contrato. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$242.855.910) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales durante el tiempo de ejecución del contrato. **TERCERA.** Duración. El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del **05 de febrero del 2024**. **PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Periodo Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las



condiciones de que trata el artículo 10 del Acuerdo 085 de 1993. **CUARTA.** Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al docente, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al docente de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al docente, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el docente serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y el DOCENTE, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como a Vicerrectoría Académica sobre el reintegro del docente a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Periodo Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **QUINTA.** Obligaciones del docente. Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar el Periodo Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, a través del Decano un original del proyecto titulado: "Dialéctica de la conceptualización y el giro lingüístico" una copia y un resumen al Comité Editorial de la UPTC y una copia del resumen y acta de sustentación a la Dirección Jurídica, al finalizar el Periodo Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente 4. Una vez reintegrado a las labores académicas, proponer Planes Institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993 y las demás que se consagren en las normas vigentes sobre la materia. 5. Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Periodo Sabático, so pena de las sanciones de Ley. **SEXTA.** Obligaciones de LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con el docente, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar al DOCENTE del cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. 3. Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar al docente la suma correspondiente a su salario e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Periodo Sabático. **SÉPTIMA.** Incumplimiento. 1. El incumplimiento por parte del docente al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Periodo Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2, 3 y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo

